

copy

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

1216

LA PLATA, 13 NOV 2012



VISTO el expediente N° 2333-166/11 del Registro del Ministerio de Economía, mediante el cual se gestiona la aplicación del artículo 52 de la Ley N° 13.850, en concordancia con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 14.333 -Impositiva 2012-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 52 de la Ley N° 13.850 se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar anualmente créditos fiscales, materializados en forma de descuentos, de hasta el cien por ciento (100%) en el monto del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada, para inmuebles cuyas valuaciones fiscales sean inferiores a la suma de pesos cien mil (\$100.000), merituando condiciones de riesgo social y necesidades de financiamiento provincial;

Que el Decreto N° 996/09 reglamentó dicho artículo estableciendo en su artículo 1° un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2009, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, en los Partidos con más del diez por ciento (10%) de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, y en aquéllos con un porcentaje entre el siete con cinco por ciento (7,5%) y el diez por ciento (10%) de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas que represente más de 3.000 hogares en esa situación; y en ambos casos cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinte mil (\$20.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);

Que a través de los Decretos N° 286/10 y N° 337/11 se estableció un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2010 y 2011 respectivamente, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en sus Anexos Únicos, y en ambos casos cuya



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);

Que atento persistir la situación económico financiera que llevó al dictado de los Decretos N° 996/09, 286/10 y N° 337/11, deviene necesario continuar con el otorgamiento de un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2012, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en el Anexo Único del presente, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);

Que asimismo se propicia establecer un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2012, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en el Anexo Único del presente, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) a pesos sesenta y un mil seiscientos cincuenta (\$ 61.650);

Que la Ley N° 14.333 -Impositiva 2012- en su artículo 8° inciso a) establece en el marco del artículo 52 de la Ley N° 13.850 un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2012, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), el cual se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda;

Que han tomado intervención la Asesbía General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y tomando vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2012, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).

ARTÍCULO 2°. Establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal destinado a cancelar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2012, para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires enumerados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto, y cuya valuación fiscal se encuentre dentro de la escala de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) a pesos sesenta y un mil seiscientos cincuenta (\$ 61.650).

ARTÍCULO 3°. El crédito fiscal previsto en los artículos anteriores, se hará efectivo exclusivamente respecto de aquellos inmuebles pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño por ese único inmueble destinado a vivienda.



ARTÍCULO 4°. Encomendar y facultar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a establecer la forma y condiciones bajo las cuales habrá de hacerse efectivo



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

el beneficio previsto en el presente decreto, así como a verificar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia en cada caso.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1216



Sylvia Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



**PARTIDOS CON MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE HOGARES CON
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS**

FLORENCIO VARELA
ALMIRANTE BROWN
CAMPANA
ESTEBAN ECHEVERRÍA
ZÁRATE
GENERAL RODRÍGUEZ
GENERAL SAN MARTÍN
LA PLATA
TIGRE
LOMAS DE ZAMORA
LA MATANZA
MERLO
MORENO
PILAR
QUILMES
SAN FERNANDO
SAN NICOLÁS
BERISSO
ESCOBAR
BERAZATEGUI
PRESIDENTE PERÓN
EZEIZA
SAN MIGUEL
JOSÉ C. PAZ
MALVINAS ARGENTINAS
HURLINGHAM
TORDILLO
GENERAL LAVALLE
ROQUE PÉREZ
GENERAL PINTO
GENERAL PAZ
DAIREAUX
LEANDRO N. ALEM
PUNTA INDIO
SAN ANDRÉS DE GILES



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1216



MAGDALENA
BRANDSEN
EXALTACIÓN DE LA CRUZ
GENERAL VIAMONTE
GENERAL VILLEGAS
GENERAL MADARIAGA
MAR CHIQUITA
PINAMAR
VILLARINO
RAMALLO
PATAGONES
BALCARCE
BARADERO
VEINTICINCO DE MAYO
CAÑUELAS
MARCOS PAZ
SAN PEDRO
ENSENADA
SAN VICENTE
VILLA GESELL
GENERAL ALVARADO
LA COSTA

**PARTIDOS CON UN PORCENTAJE ENTRE EL SIETE CON CINCO POR CIENTO (7,5%)
Y EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE HOGARES CON NECESIDADES BÁSICAS
INSATISFECHAS QUE REPRESENTA MÁS DE 3.000 HOGARES EN ESA SITUACIÓN**

GENERAL PUEYRREDÓN
LANÚS
AVELLANEDA
TRES DE FEBRERO
ITUZAINGÓ

